



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0536
RADICADO N° 2022-00196-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por CARLOS ANDRÉS SALGADO IBARGÜEN, mediante apoderado judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, allegado memorial por la incidentada, el Despacho procede a decidir sobre lo allí manifestado.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 02 de agosto de 2022, se tutelaron los derechos del accionante y se ordenó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS:

“... que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, consigne nuevamente el dinero que corresponda por concepto de indemnización administrativa por el hecho victimizante de lesiones personales, al Banco Agrario de Colombia cuya ubicación sea la más cercana al lugar de residencia del accionante, y que notifique en debida forma sobre la realización de dicho depósito al actor, para que este tenga conocimiento de que debe presentarse a reclamarlo, según se explicó en la parte considerativa ...”

Por lo anterior, mediante autos del 16 y 22 y de agosto de 2022, procedió este despacho a efectuar requerimientos para el cumplimiento de la orden, y por auto del 25 de agosto de 2022 resolvió abrir incidente de desacato; sin embargo, mediante memorial del pasado 29 de agosto de 2022, informa la incidentada que actualmente quien ejerce el cargo de Directora General es la señora PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, y que como Directora de Reparación en Encargo, fue nombrada mediante Resolución 03425 del 26 de agosto de 2022 la señora ALEXANDRA BORJA PINZÓN. Así las cosas, se observa la necesidad de rehacer el trámite de este incidente, pues en la actualidad ya no fungen en los cargos antes mencionados las personas que inicialmente fueron requeridas, evitándose de esta manera la vulneración de los derechos del requerido.

Así, debe decirse que, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la señora ALEXANDRA BORJA PINZÓN, en su calidad de Directora de Reparación de la entidad accionada, nombrada en encargo, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora ALEXANDRA BORJA PINZÓN, en su calidad de Directora de Reparación de la entidad accionada, nombrada en encargo, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio

RADICADO N° 2022-00196-00

cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 0141 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 31 de agosto de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45a1bceada5f73f636c3205901874d984c775036946c2744526ee66b01e836a**

Documento generado en 30/08/2022 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>